



Resolución de Gerencia N° 376-2018-MDL/GM  
Expediente N° 1902-2018  
Lince, 12 SEP 2018

#### LA GERENTE MUNICIPAL

**VISTOS:** El Expediente N° 1902-2018, a nombre de **MIGUEL ANGEL BARBOSA ESPINOZA**, identificado con DNI N° 07238688, con domicilio legal para efecto de estas notificaciones en calle María Eguzquiza de Gálvez N° 163, urbanización Pando, del distrito de San Miguel, y el Memorandum N° 298-2018-MDL-GDU, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, mediante **Anexo 2**, de fecha 05 de julio de 2018, el señor **MIGUEL ANGEL BARBOSA ESPINOZA**, (de ahora en adelante el administrado), interpone recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial N° 0088-2018-MDL-GDU** de fecha 27 de junio de 2018, la misma que resolvió Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00563-2018-MDL-GDU** de fecha 29 de mayo de 2018, por la infracción tipificada con Código N° 7.3.01, Categoría I, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, "*Por dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonadas en la vía pública, bermas, parques, o demás áreas públicas del distrito*" por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, revisando los considerandos y documentos adjuntos del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, el administrado manifiesta en su recurso de apelación que: **a) De los mismos sustentos legales amparados en la Ley y donde señalan las contradicciones administrativas que ejercen un acto que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho a las personas que se ven vulneradas su derecho al libre tránsito tanto en su ingreso o salida de su propiedad; b) Los fiscalizadores municipales imponen las notificaciones de infracción fuera del horario laboral;**

**Que, en respuesta al literal a):** El Texto Único Ordenado –T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en el numeral 245.1, del artículo 245°, establece que "las disposiciones contenidas en el presente capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados";

**Que, en respuesta al literal b):** El Acta de Fiscalización Municipal N° 273, adjunta a fojas 02, señala que el 22 de abril de 2018, durante la inspección municipal se constata que el vehículo de placa ANC-046 marca Toyota, se encontraba obstaculizando la puerta de cochera del predio ubicado en la cuadra 20 del Jr. Francisco Lazo, distrito de Lince, procediéndose a colocar el Sticker N° 5581, conducta que constituye infracción y amerita ser sancionada conforme el artículo 18° numeral 1 de la Ordenanza N° 390-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que define los actos de infracción como: "...toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";





Municipalidad  
de Lince

Resolución de Gerencia N° 376-2018-MDL/GM  
Expediente N° 1902-2018  
Lince, 12 SEP 2018

Que, el administrado, no se encuentra dentro de las condiciones eximentes y atenuantes dispuestas en el artículo 255° del Texto Único Ordenado –T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, por lo que no se puede eximirse de responsabilidad;

Que, en tal sentido, se desprende que los argumentos expuestos por el administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 510-2018-MDL-GAJ, de fecha 06 de setiembre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **MIGUEL ANGEL BARBOSA ESPINOZA**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **Resolución Gerencial N° 0088-2018-MDL-GDU** de fecha 27 de junio de 2018, la misma que resolvió Declarar **IMPROCEDENTE** su recurso de reconsideración presentado contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00563-2018-MDL-GDU** de fecha 29 de mayo de 2018, por los argumentos expuestos en la resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Econ. IRENE CASTRO-LOSTAUNAU  
Gerente Municipal

